



VISTO:

El Informe N° 000184-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA de fecha 29 de abril del 2024, mediante el cual la Subgerencia de Obras y Supervisión recomienda realizar el Resolución para la Aprobación de las Suspensiones y reinicio de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N°2169, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2023, el Gobierno Regional y BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL, suscribieron el Contrato N° 038-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2169, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550257, por el monto de S/ 4'707,816.50 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 50/100 SOLES), por el plazo de 180 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 003-2024-RGAL-RL/BCGSRL de fecha 19 de enero del 2024, el contratista ejecutor elevo al supervisor una solicitud de suspensión de plazo por causas no imputables a las partes hasta que cesen las amenazas y atentados contra la vida e integridad física del personal que labora en la ejecución de la obra. En dicho contexto, se hizo constar las situaciones relatadas en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 370, 371, 372 y 376.

Que, el día 19 de enero de 2024, el Contratista Ejecutor, el contratista Supervisor, así como por la Entidad suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, conforme lo establece la normativa.

Que, con CARTA N° 010-2024-SAYR-CONSULTOR-GRLL de fecha 20 de enero del 2024, el Jefe de Supervisión alcanza la solicitud SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA a la Subgerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional de la Libertad.

Que, mediante Informe N° 000048-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA de fecha 06 de febrero del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión manifiesta que se cuenta con Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, en la que se indica que el plazo de la suspensión de obra regirá desde el 19 de enero del 2024, hasta que cese el hecho generador por el cual se solicita la suspensión de plazo.





Que, mediante Informe N° 000194-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 07 de febrero del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con Oficio N° 000474-2024-GRLL-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, lo actuado.

Que, mediante INFORME N° 0125-2024-GRLL-GGR-GRCO-CAE, la Gerencia Regional de Contrataciones recomienda aprobar la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 por acuerdo de partes en referencia al CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2169, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550257, considerando como fecha de inicio de suspensión el 19 de enero del 2024.

Que, posteriormente, se reinició la Obra con Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, con fecha desde el 26 de febrero del 2024. y se acordó lo siguiente: *“Las partes acuerdan reiniciar el plazo de ejecución de obra (...) a partir del 26 de febrero del 2024”*.

Que, con fecha 28 de enero del 2024, el Residente de Obra deja constancia a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 428 sobre nuevos actos de posible naturaleza delictiva en las inmediaciones del lugar de ejecución de la obra.

Que, siguiendo la misma línea, el Contratista Ejecutor, el contratista Supervisor, así como por la Entidad suscribieron el Acta de Suspensión de Obra N°02, en la que se indica que el plazo de la suspensión de obra N° 02 regirá desde el 28 de febrero del 2024, hasta que cese el hecho generador por el cual se solicita la suspensión de plazo.

Que, mediante Informe N° 000184-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA de fecha 29 de abril del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión emite su conformidad y recomienda realizar el Resolución para la Aprobación de las Suspensiones y reinicio de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N°2169, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

Que, mediante Informe N° 000762-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 29 de abril del 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con Proveído N° 004666-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 29 de abril del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, lo actuado. Siguiendo la misma línea, mediante Proveído N° 007951-2024-GRLL-GGR-GRCO se traslada al presente despacho para el pronunciamiento respectivo.

Que, como se ha indicado, la entidad y el contratista suscribieron el Contrato N° 038-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2169, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550257.





Que, teniéndose en cuenta el inicio de Plazo de Suspensión de la Obra N° 01 que rige desde el 19 de enero del 2024 hasta el cese del hecho generador, se procedió al reinicio de la ejecución de la obra, conforme consta en el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, acordándose lo siguiente: *“Las partes acuerdan reiniciar el plazo de ejecución de obra (...) a partir del 26 de febrero del 2024”*. En consecuencia, la Suspensión de la Obra N° 01 se consideraría por el periodo correspondiente desde el 19 de enero 2024 hasta el 25 de febrero del 2024.

Que, posteriormente, de la revisión del expediente, se advierte que con fecha 28 de enero del 2024, el Residente de Obra deja constancia a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 428 sobre nuevos actos de posible naturaleza delictiva en las inmediaciones del lugar de ejecución de la obra.

Que, en dicho contexto, el Contratista Ejecutor, el contratista Supervisor, así como por la Entidad suscribieron el Acta de Suspensión de Obra N°02, en la que se indica que el plazo de la suspensión de obra N° 02 regirá desde el 28 de febrero del 2024, hasta que cese el hecho generador por el cual se solicita nuevamente la suspensión de plazo.

Que, al respecto, el Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, regula lo siguiente referente a la suspensión del plazo de ejecución contractual: *Artículo 178.1 Suspensión del plazo de ejecución. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Artículo 179.1 Residente de Obra. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra.*

Que, siguiendo la misma línea, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”*. (El énfasis es agregado).

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe: *Artículo 142. Plazo de ejecución contractual. 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que*





originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, en esa línea argumentativa, para que opere una suspensión es necesario que exista un acuerdo previo de las partes, representadas por aquellas personas que tengan facultades para aprobar ello.

Que, en el presente caso, existe un Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de fecha 26 de febrero del 2024, la misma que rige desde el 26 de febrero del 2024 hasta la nueva fecha de termina de ejecución de obra el 28 de febrero del 2024. Asimismo, se registra la suscripción del Acta de Suspensión de Obra N°02, la misma que rige desde el 28 de febrero del 2024, hasta que cese el hecho generador por el cual se solicita la suspensión de plazo.

Que, En consecuencia, corresponde aprobar el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y el Acta de Suspensión de Obra N°02, al haberse realizado de manera consensuada y constando en un ACTA debidamente suscrita por los representantes de los contratistas y por la Entidad, de conformidad a la ley de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 por acuerdo de partes en referencia al CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2169, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550257**, considerando como fecha de reinicio de ejecución de obra el 26 de febrero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Suspensión de Obra N°02 por acuerdo de partes en referencia al CONTRATO N° 038-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2169, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550257**, considerando como fecha de inicio de suspensión el 28 de febrero del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista ejecutor BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL en su domicilio ubicado en Jr. Las Turquesas N° 480 Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, región de La Libertad, y al correo electrónico bralcosrl@hotmail.com; así como al contratista supervisor YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA en su domicilio ubicado en Calle Enmanuel Kant 189 Urbanización, distrito y provincia de Trujillo, región de La Libertad, y al correo electrónico yuri_saldana_ahumada@yahoo.es





ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

